



**Criterio de la UCR en torno al Proyecto de ley *Reforma del artículo 22 de la Ley N.º 9691, Ley marco del contrato de factoreo, del 3 de junio de 2019.***  
**Expediente N.º 22.340**

*(Acuerdo firme de la sesión N.º 6499, artículo 09)*

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88<sup>1</sup> de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-0030-2021, del 16 de febrero de 2021), emite criterio con respecto al texto sustitutivo *del* proyecto de ley titulado: *Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres*, Expediente N.º 20.308.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-797-2021, con fecha del 9 de febrero de 2021), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Reforma del artículo 22 de la Ley N.º 9691, Ley marco del contrato de factoreo, del 3 de junio de 2019*, Expediente N.º 22.340.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud Comisión Especial N.º 20.935 (Provincia de Limón) (oficio AL-22363-OFI-0128-2021), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Desarrollo Regional de Costa Rica*, Expediente N.º 22.363.

---

1 .**ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*



## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

2	<b>Asunto:</b>	Proyecto de ley: <i>Reforma del artículo 22 de la Ley N.° 9691, Ley marco del contrato de factoreo, del 3 de junio de 2019</i> . Expediente N.° 22.340.
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-797-2021, con fecha del 9 de febrero de 2021).
	<b>Proponentes:</b>	Las diputadas Ana Karine Niño Gutiérrez, María Inés Solís Quirós, Zoila Rosa Volio Pacheco, Paola Viviana Vega Rodríguez, Floria María Segreda Sagot y los diputados Pablo Heriberto Abarca Mora, Roberto Hernán Thompson Chacón, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Erick Rodríguez Steller.
	<b>Objeto:</b>	Este Proyecto de Ley busca modificar el artículo 22 de la <i>Ley marco del contrato de factoreo</i> , mediante el cual se dispone que las entidades privadas deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para la implementación de plataformas electrónicas de factoreo. Así las cosas, la reforma propuesta pretende eliminar la autorización por parte del Micitt y establecer que las plataformas por utilizar deben cumplir con lo estipulado en la <i>Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales</i> y su reglamento cuando resulte aplicable.
	<b>Roza con la autonomía universitaria</b>	No.
	<b>Consultas especializadas:</b>	<b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ) (Dictamen OJ-137-2021, del 18 de febrero de 2021)</b>  Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica concluye que el Proyecto de Ley consultado <i>no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria.</i>  <b>CRITERIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FCE-138-2021, del 17 de mayo de 2021)</b>



	<p>La Facultad de Ciencias Económicas, a partir del análisis realizado por la Escuela de Administración de Negocios (EAN-437-2021, del 13 de mayo de 2021), remite una serie de observaciones entorno a la propuesta de Proyecto de Ley.</p> <p>Entre ellas, manifiesta que el Proyecto de Ley es omiso sobre las condiciones técnicas de operación de las plataformas. Lo anterior hace necesario el criterio de un ente técnico o la definición de los criterios técnicos o de la norma que brinde <i>seguridad al proceso de transmisión y cobro de los derechos cedidos, además de la trazabilidad necesaria para el aseguramiento del proceso y su validez legal.</i></p> <p>Además, la iniciativa no hace referencia a la importancia de <i>la disponibilidad de los datos a favor de los sistemas de información de deudores y otros datos relacionados, que deben mantener actualizados las entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, en caso de que sea aplicable.</i></p> <p><b>CRITERIO DEL CENTRO DE INFORMÁTICA (CI-440-2021, del 6 de mayo de 2021)</b></p> <p>a) Los contratos de factoreo tienen mayor afinidad con las regulaciones a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o del Ministerio de Hacienda en temas de recaudación; esto, tomando en cuenta que el factoreo es una actividad mercantil que se rige por figuras contractuales y no se define únicamente por el empleo de la tecnología como medio.</p> <p>b) Se considera que la propuesta es positiva, por cuanto busca contribuir y agilizar los contratos de factoreo; no obstante, se recomienda <i>garantizar que la actividad económica se apegue a las respectivas regulaciones comerciales, así como la debida recaudación de impuestos derivados de las ganancias de capital (...) para esto se recomienda al menos la regulación y fiscalización del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o del Ministerio de Hacienda, entidades del Estado competentes en esta materia.</i></p>
<b>Acuerdo:</b>	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

**CU** Consejo  
Universitario

		<p><b>aprobar</b> el Proyecto de Ley denominado <i>Reforma del artículo 22 de la Ley N.º 9691, Ley marco del contrato de factoreo, del 3 de junio de 2019</i>, Expediente N.º 22.340, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y del Centro de Informática.</p>
--	--	--

**ACUERDO FIRME.**